



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 0412 –Palacio de Justicia
Correo electrónico: adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de Cabrera (Santander), de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), sé ADMITIÓ la demanda a ser tramitada a través del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovida por JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES contra el MUNICIPIO DE CABRERA- SANTANDER, correspondiente al radicado: 686793333003-2020-00175-00, cuyas pretensiones son las siguientes:

“PRETENSIONES:

PRIMERO.DECLARAR, que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABRERA, SANTANDER ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos i) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes yii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); por la omisión en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

SEGUNDO.ORDENAR, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABRERA, SANTANDER;vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos i) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes yii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado 15001-33-33-007-2017-00036-01 de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si la ALCALDÍA DE CABRERA, SANTANDER; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.”

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO a efectos de dar cumplimiento al artículo quinto del auto admisorio de la demanda. Se expide en San Gil, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO	686793333003-2020-00003-00.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN GIL Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E – E. S.P.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:
7513506bd78e106ae31735bdc9c193f2e8ae34f5545819b956bb22d568a8e927
Documento generado en 18/03/2021 04:19:04 PM

Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>